



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 1 de 33

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

DE BELLO

ACTA NÚMERO 120

FECHA: JUNIO 16 DE 2016
HORA: 8: 10AM
LUGAR: RECINTO DE SESIONES DEL CONCEJO

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

Muy buenos días.

Sean bienvenidos honorables concejales, y funcionarios del Concejo Municipal.

Por favor Sr. Secretario sírvase leer el Orden del Día de junio 16 del 2016.

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR CARLOS ARTURO CARMONA RODRIGUEZ

Con mucho gusto Sr. Presidente

Muy buenos días para todos los honorables concejales y concejalas y compañeros del concejo.

Siendo las 8 y 10 minutos de la mañana del día 16 de junio del 2016 damos inicio a la sección plenaria con el siguiente Orden del Día

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 2 de 33

- 2. PROYECTO DE ACUERDO PARA SEGUNDO DEBATE NUMERO 015 DE 2016.POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE ELACUERDO NO 028 DEL 2012 ESTATUTO TRIBUTARIO**
- 3. COMUNICACIONES**
- 4. PROPOSICIONES**
- 5. ASUNTOS VARIOS**

Está leído Señor Presidente

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

Verificamos el Cuórum Sr. Secretario.

Muchas Gracias

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR CARLOS MARIO ZAPATA SECRETARIO (E)

Con mucho gusto señor Presidente.

Honorable Concejal:

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ Presente

EDWIN BUILES TORO

YULLYE LORENA GONZALES OSPINA

JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL Presente

JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO

ELVER LEON PATIÑO SERNA Presente

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ Presente

JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 3 de 33

MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	Presente
JHON DEYBIS JARAMILLO LOPEZ	Presente
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMENTE	Presente
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	Presente
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	
NICOLAS MARTINEZ GONZALES	Presente
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	Presente
JESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO	

Le informo Señor Presidente que hay quórum suficiente para deliberar y para decidir.

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERAGOMEZ

En consideración del orden del día, se abre la discusión, anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. Aprueban honorables concejales?

TIENE LA PALABRA EL SEÑOR SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRÍGUEZ

Ha sido aprobada, Sr Presidente



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 4 de 33

TOMA LA PALABRA EL SR. PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

Continuemos con el Orden del Día

TIENE LA PALABRA EL SR. SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRIGUEZ

2. PROYECTO DE ACUERDO PARA SEGUNDO DEBATE NUMERO 015 DE 2016. POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 028 DEL 2012 ESTATUTO TRIBUTARIO

TOMA LA PALABRA EL SEÑOR PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERAGOMEZ

Por favor Sr. Secretario, démosle lectura a las herramientas del Proyecto de Acuerdo No. 015 del 2016 para el Segundo Debate por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 028 del 2012 del Estatuto Tributario

TIENE LA PALABRA EL Sr. SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRIGUEZ

Con mucho gusto Sr. Presidente

PROYECTO DE ACUERDO No. 015 DEL 2016 PARA SEGUNDO DEBATE POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 028 DEL 2012 ESTATUTO TRIBUTARIO

El Concejo Municipal de Bello en uso de sus facultades conferidas por la Constitución Política Ley 136 de 1994 Ley 44 de 1990 Decreto Ley 373 del 86.

Acuerda:

Artículo Primero:



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 5 de 33

Modificar el Acuerdo No. 028 del 2012 parcialmente esta con el Número 2015 parcialmente en su artículo 172 relativo a **INMUEBLES DE PROHIBIDO GRAVAMEN**, el cual quedará así:

Artículo 172:

INMUEBLES DE PROHIBIDO GRAVAMEN

Primero:

Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica, destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, cúrales y los seminarios y las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares

Segundo:

Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, destinados al culto y vivienda de los religiosos, siempre y cuando presenten ante la Secretaria de Hacienda, la constancia sobre la inscripción de los registros públicos de entidades religiosas ante la autoridad competente.

Tercero

Los predios que se encuentren definidos legalmente, como parques naturales o como parques públicos de propiedad de las entidades estatales.

Cuarto

Los inmuebles de propiedad de entidades públicas destinados a las Plazas de Mercado

Quinto

Los inmuebles cuyo dominio pertenece a la Nación, al Departamento o al Municipio pero su aprovechamiento, uso y goce lo disfrutan los habitantes de un territorio. Estos bienes son clasificados de acuerdo a su destinación jurídica como calles, puentes, caminos y vías férreas.

Parágrafo 1.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 6 de 33

Se excluye de este numeral, aquellos bienes fiscales de propiedad de la Nación, que la norma autoriza al cobro del impuesto predial, por tratarse de bienes destinados a la explotación económica, establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta.

Parágrafo 2.

Los beneficios de que trata los numerales uno y dos, se concederán únicamente en los porcentajes de destinación del inmueble a los fines allí señalados

Artículo Segundo

Vigencia y Derogatoria

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y modifica el Acuerdo No. 028 de 2012 parcialmente en su artículo No. 172 y las demás disposiciones concordantes.

Firma

CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde

EXPOSICION DE MOTIVOS

Al Proyecto de Acuerdo No. 015 del 2016 por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 028 del 2012. El proyecto de acuerdo busca, que con la revisión de algunos aspectos puntuales, se pueda modificar parcialmente el Artículo 172 del Estatuto Tributario Municipal, toda vez que en el no se mencionó, algunos inmuebles que por tratamiento especial, ordenados en la misma ley y en la Constitución, deben ser de prohibido gravamen.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 7 de 33

Estos son los bienes de uso público, son aquellos que como ya se mencionó, son de dominio, pertenecen a la Nación, Departamento o los Municipios, pero su uso pertenece a todos los habitantes del mismo territorio, porque están al servicio permanente. Es decir, que por su propia naturaleza, ninguna entidad estatal, tiene la titularidad del dominio ala de un particular ya que está al servicio de todos sus habitantes.

Integran la categoría de bienes patrimoniales o fiscales del Estado: Aquellos que cuya titularidad corresponde siempre a una persona jurídica, de derecho público, de carácter nacional, departamental o municipal y que sirven como medio necesarios para la prestación de las funciones y los servicios públicos.

Entonces, la característica fundamental de los bienes de uso público son, que pertenecen a una persona jurídica, en el caso de nuestro país, al estado colombiano y que el uso de dichos bienes, lo hacen las personas de manera libre.

Como primer fundamento encontramos que la Constitución Política de Colombia en su artículo 63 consagra:

Los bienes de uso público, los parques naturales, las piezas comunales de grupos étnicos, las tiras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determina la ley son inalienables, imprescritibles e inembargables y de la misma forma el artículo No 102 menciona el territorio, los bienes públicos que de él forman parte y pertenecen a la nación”.

Par dar un poco de claridad, al respecto tenemos en cuenta la Sentencia C-255 del año 2012 en la cual la Honorable Corte Constitucional preciso:

El artículo 102 de la Carta Política de 1991 dispone que el territorio con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación, esta norma se proyecta en 2 dimensiones.

De un lado, es un reconocimiento genérico del concepto tradicional de dominio inminente, como expresión de la soberanía del estado y de su capacidad para regular el mismo derecho de propiedad pública y privada, e imponer las cargas y restricciones que consideran necesarias para el cumplimiento de sus fines naturalmente, dentro de los límites que la propia constitución ha impuesto.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 8 de 33

De otro lado, consagra el derecho de propiedad, sobre los bienes públicos que forman parte del territorio, lo cual es expresión de una característica patrimonial específica, que se radica en cabeza de la persona jurídica de derecho público, por excelencia en nuestro ordenamiento constitucional, como es la Nación.

De esta perspectiva, la jurisprudencia ha adoptado en su artículo 102 que la Carta Política comprende:

1. Los bienes de uso público:

Los bienes de uso público, además de su obvio destino, se caracterizan, porque están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales.

El dominio ejercido sobre ellos se hace efectivo, con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad.

2. Los bienes fiscales

Que también son públicos aun, cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en

- a. **Bienes Fiscales:** Propiamente dichos que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen su dominio pleno, igual al que ejercen los particulares respecto a sus propios bienes.
- b. **Bienes Fiscales Adjudicables:** Es decir los que la nación conserve con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley, dentro de los cuales están comprendidos los baldíos

Ha dicho también el Concejo de Estado en Concepto 1469 del 2002. El Impuesto Predial, los bienes de uso público no son sujetos pasivos del impuesto, Marco Normativo Jurisprudencial BIENES DE USO PUBLICO NO SON SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO PREDIAL.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 9 de 33

No existe normatividad de carácter general o particular que contraríe lo dispuesto o por la misma ley 1469 del 2002 por la cual se creó el mismo impuesto predial unificado y creado para los municipios. Debe concluirse que estos no pueden ser gravados por los municipios con el impuesto predial.

A la luz de los postulados, de la tal Constitución Política, la sala considera que la razón fundamental que se esgrimió, esta misma corporación, según la cual siendo la facultad impositiva de los municipios, una atribución secundaria que deben ejercerse de acuerdo con la constitución y la ley, no podían los municipios grabar los bienes públicos sin expresa autorización legal y menos con el impuesto predial cuyo desarrollo normativo lo señalaba a cargo de los propietarios de los particulares

Está vigente en tanto las disposiciones que regulan este mismo tributo, establecen que son bienes de la Nación, no pueden ser gravados por este concepto.

Concluye, entonces la sala que la Nación, no es sujeto pasivo potencial, de la obligación tributaria, cuando de bienes de uso público se trata.

Para el caso que nos ocupa, en relación a que los bienes de uso público, deben ser de prohibido gravamen, ha dicho también el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en Concepto No. 90508 del 2 de septiembre de 2002, que los bienes de uso público, están excluidos del pago del Impuesto Predial Unificado con fundamento en los siguientes argumentos:

“La Nación a través de las dependencias y órganos del poder público como ministerios, departamentos administrativos y superintendencias pueden ser sujetos del impuesto predial sobre los bienes que posea, a no ser que dicho bienes tengan, la limitante contemplada en el artículo No. 63 de la Constitución Política, es decir, se trate de bienes de uso público o bienes del territorio consagrados en los artículos 674 del Código Civil, que señala, que los bienes inmuebles de propiedad del estado, son clasificados como fiscales y de uso público, si son bienes de uso público, la ley los determina como inalienables, imprescindibles e inembargables, por lo tanto, los bienes entre otros como las carreteras, los caminos, parques, plazas o por su misma condición, teniendo en cuenta que su uso pertenece a los habitantes, por tal razón se priva a la nación de la libre disposición de los mismos, en estas condiciones son excluidos del Impuesto Predial.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 10 de 33

Ahora bien, El Municipio de Bello adopto mediante Acuerdo del Estatuto Tributario Municipal, el cual en su artículo 172 contempla los bienes de prohibido gravamen, y en este inventario de bienes, omitió aquellos que son propiedad de la nación, con la denominación de bienes de uso público y los actos administrativos de orden municipal, no pueden desconocer los mandamientos y la constitución política y las leyes nacionales.

Para la actualidad, al no encontrarse señalados los bienes de uso público, como bienes de prohibido gravamen, la administración municipal, está pasando por alto normatividad de orden nacional como la Constitución Política, por lo que se busca con estas modificaciones una adecuación pertinente a un acuerdo municipal para que armonice con las diferentes normas nacionales.

En forma tal que la administración municipal, haga su gestión, proyectando al cumplimiento de los bienes estatales, y amparada en el cumplimiento de las normas.

Además, en este momento la administración ha venido facturando impuesto predial a bienes que están dentro de la categoría de uso público, lo que provoca que exista una cifra contabilizada en el derecho cobrar, que no se recaudara con este proyecto, se pretende incluir dichos bienes en el acuerdo, con esto no contabilizar en el debido cobrar que en realidad no se cobraba.

Adicional, a lo anterior en la Sentencia No. 013 del 18 de febrero del 2016 ha dicho el Tribunal Administrativo de Antioquia, con respecto al artículo 015 del Acuerdo 028 del 2012 “en el sentido de entender, que cuando las disposiciones señalan que se incluyen como sujeto del impuesto Predial Unificado a las propiedades de las entidades oficiales y publicas de todo orden siempre y cuando ejerzan actividades comercial o siendo bienes de uso público sean destinados para la explotación comercial”

Teniendo en cuenta, esto, queda claro que la administración municipal, debe acogerse a estas recomendaciones, toda vez, que como ya se mencionó, la reglamentación municipal debe estar armonizada con las normas de carácter nacional.

En este orden de ideas, como se ha expuesto en los párrafos anteriores, al Concejo Municipal es el ente encargado, no solo de la creación y adecuación del estatuto, sino también la modificación de estas, esto basado en una norma



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 11 de 33

nacional, por lo tanto se usa que en aras de dar cumplimiento a los mandatos constitucionales, la Honorable Corporación Concejo Municipal, debate el tema de la modificación del Acuerdo Municipal, relacionado con el Estatuto Tributario Municipal en lo pertinente a los bienes de uso público como bienes de prohibido gravamen.

Firma,

CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA
Alcalde

Vamos a leer honorables concejales la ponencia.

Informo que han ingresado a la plenaria los siguientes Honorables Concejala JESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA y MAURICIO MEJIA OCAMPO.

Continuamos con la Ponencia Honorables Concejales

Bello, julio 8 del 2016

Honorables Concejales
Municipio de Bello
E.S.M

Honorable Concejala
CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ
Presidente
Comisión de Permanente de Asuntos Económicos

Asunto: Ponencia



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 12 de 33

PONENCIA PARA EL PROYECTO DE ACUERDO No. 015 DEL 2016 PARA SEGUNDO DEBATE POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 028 DEL 2012 ESTATUTO TRIBUTARIO

Recibo con gusto, este proyecto de acuerdo el cual me permite, hacer merito a la responsabilidad que me encomiendan, para una comunidad que hoy espera resultados positivos productivos y propiciar unas condiciones favorables en el ejercicio de la democracia. Además de velar por la buena ejecución y la aplicación de la constitución y de las leyes de nuestro país.

Agradezco al Sr. Presidente de la corporación CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ y a nuestro alcalde el Sr. CESAR SUAREZ MIRA por designarme como ponente para presentar el primer debate ante la Comisión de Asuntos Económicos y posteriormente ante la Sección Plenaria la Ponencia al Proyecto de Acuerdo No. 015 del 14 de junio del 2012 corrijo ahí está 2016 y ahí debe ser 2012.

Por medio del cual, no corrijo Proyecto de Acuerdo 015 del 14 de junio del 2016 por medio del cual se modifica el Acuerdo 028 del 2012 y Estatuto Tributario del Municipio de Bello

Con el fin de que se le dé trámite al correspondiente estatuto, debate y aprobación, teniendo muy presente que este proyecto nace de la iniciativa del ejecutivo local y el Dr. CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA en concordancia con el Acuerdo 019 de noviembre 23 del 2015 por medio del cual se establece el presupuesto del Municipio de Bello para la vigencia fiscal del año 2016.

Es facultativo del Concejo, aprobar los acuerdos municipales, según el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 del 94, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 del 2012, además de las funciones que le señalan en la constitución y la ley, reglamentar la autorización al alcalde, para modificar, señalando los casos en que se requiera autorización previa del concejo, igualmente es importante manifestar, que el alcalde municipal por medio de la Secretaria de Hacienda cumple con los lineamientos establecidos en los artículos 1-5.y 8 de la ley 819 del 2003, determinando el marco fiscal de la iniciativa del proyecto de acuerdo que se está presentando.

Señor alcalde el Dr. CESAR AUGUSTO SUAREZ MIRA en sus atribuciones conferidas por la misma Constitución Colombiana en su artículo 315 numeral 5 y la ley 136 del 94 en su artículo 71 presenta oportunamente este proyecto de acuerdo



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 13 de 33

ante el Honorable Concejo del Municipio en cumplimiento a su artículo 313 de la misma carta, en su artículo 315 dice así

Son atribuciones del alcalde, presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas a su saber económico y social, obras públicas, presupuestos de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

Según la Ley 136 del 94 en su artículo 71 Iniciativa de los Proyectos de Acuerdo son presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y por las juntas administradoras locales y también podrán ser por iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente en su artículo 313 corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio
2. La modificación solicitada en este proyecto de acuerdo es en su artículo 172 que reza en lo siguiente: Inmuebles de prohibido gravamen tienen 4 numerales y se hace indispensable aumentar a un numeral que es el 5 y que se propone quedar así:

Numeral 5. Los inmuebles cuyo dominio pertenecen a la nación, al departamento o al municipio, pero su aprovechamiento, uso y goce lo disfruten, los habitantes de un territorio, son clasificados de acuerdo a su destinación jurídica como calles, puentes y vías férreas.

En la actualidad el Municipio de Bello no va en concordancia con la normativa nacional y departamental, en lo que tiene que ver con los bienes de prohibido gravamen y además están generando una expectativa de recaudo del impuesto predial, del cual no podrá hacer cobro y que afecta el marco fiscal del municipio y la principal motivación para modificar el artículo 172 es quedar en concordancia con la nación y con el departamento y permitir que estos bienes puedan ser intervenidos en un futuro, en los proyectos de desarrollo vial que necesita nuestra ciudad y así dar vía libre a la ciudad de progreso que todos soñamos.

Solicito a todos los corporados, el voto positivo para la modificación de dicho acuerdo.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 14 de 33

Anexo el Concepto Jurídico y la Exposición de Motivos.

Cordialmente Firma el Honorable Concejal

MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO
Ponente del Proyecto de Acuerdo

Les voy a leer también a continuación, como un salvamento en esa comisión y dice así:

Bello 12 de julio del 2016

Señor
CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ
Presidente
Comisión Permanente de Asuntos Económicos
Concejo de Bello

Apreciado Concejal

Quiero solicitar muy comedidamente, a la Comisión de Asuntos Económicos, ponga en consideración mi intervención en el Proyecto de Acuerdo No. 015 del 14 de junio del 2016 por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 028 del 2012 y Estatuto Tributario.

Toda vez que dicho Proyecto de Acuerdo menciona de cierta, manera la exoneración de algunos bienes inmuebles, entre ellos el artículo 172 numeral 2. Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, destinados al culto y vivienda de los religiosos, siempre y cuando presenten ante la Secretaria de Hacienda, la constancia sobre la inscripción en el registro entidades religiosas ante la autoridad competente.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 15 de 33

Si bien, este no es el tema de discusión, no quiero verme en un futuro cercano o lejano envuelto en problemáticas y sobretodo en lo concerniente a un conflicto de intereses conforme lo establece la ley.

El fundamento jurídico para solicitar, este permiso para no votar, lo encontramos en el propio reglamento en el artículo 44 PERMISO PARA NO VOTAR.

Todo concejal, puede solicitar a la presidencia permiso para no participar en una votación, ya manteniéndose en el recinto o retirándose de él en el primer caso. Su presencia se tendrá en cuenta en la determinación del cuórum en el segundo evento no. También encontramos en el conflicto de intereses en el código así como es en la ley 734 del 2002 y en la ley 136 del 94 en su artículo 70 y en el artículo 46 confite 3.

Cuando para un concejal, existen intereses directo en la decisión, porque le afecte en alguna manera o a su cónyuge compañera o compañero permanece según el caso o algunos de sus parientes dentro del 4 grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o a su socios de derecho o de echo deberá declararse impedido de participar en los debates o votaciones correspondientes.

Por su atención muchas gracias.

Firma

El Honorable Concejal ALEXANDER VARELA ARTEGA

Esta también la votación respectiva de ese día que queda en el expediente.

Honorable Presidente continuamos con el informe de comisión

Si, Con mucho gusto presidente,

Si les vamos a leer el informe de comisión y posteriormente el informe del Proyecto de Acuerdo.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 16 de 33

Proyecto de Acuerdo 015 del 16 de junio del 2016

Por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo 028 del 2012 ESTATUTO TRIBUTARIO

Siendo las 10y 20 de la mañana del día 12 de julio del 2016

La Comisión de Asuntos Económicos citada previamente por el Señor Presidente y el Honorable Concejal CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ y el Honorable Concejal MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO se reunieron con el fin de darle tramite al proyecto de acuerdo antes mencionado, para su primer debate.

Asistieron 8 concejales de la Comisión de Asuntos Económicos para dar el primer debate a este proyecto de acuerdo así

La Comisión de Asuntos Económicos

CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ

JOSE ROLANDO JARAMILLO

JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL

YULLIE LORENA GONZALES OSPINA

LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO

MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO

MARIO ALBERTO MEJIA OCAMPO

ALEXANDER VARELA ARTEAGA

La Secretaría de la Comisión que se cumplió con los requisitos exigidos por el artículo 73 en su inciso 1 de la ley 136 del 94 el reglamento interno Acuerdo 033 de noviembre 19 del 2005 y su capítulo tercero artículo 63 al 86.

La Comisión de Asuntos Económicos le dio el primer debate dentro del cual cedió la lectura al Contenido del Proyecto de Acuerdo, a la Exposición de Motivos del



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 17 de 33

mismo. Igualmente a las demás herramientas de valor y legales que debe integrar el expediente del proyecto, para su aprobación como son ponencia presentada por el Honorable Concejal MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO la no aprobación del impedimento por el Honorable Concejal ALEXANDER VAREAL ARTEAGA.

Acto seguido, luego de dar lectura a la documentación mencionada, el Sr. Presidente de la Comisión de Asuntos Económicos, coloca en consideración el Proyecto de Acuerdo para que con votación nominal y publica, determinen si votan positivo o negativo el Proyecto de Acuerdo en su Primer Debate.

Se realizó la votación del Proyecto en estudio, ya identificado y arriba enunciado, lo cual arrojó los siguientes resultados, de los 9 concejales miembros de la Comisión de Asuntos Económicos, 8 votaron por el sí, uno no se encontraba en el recinto, ninguno por el no, lo que confirma que la Comisión Permanente de Asuntos Económicos del Concejo Municipal de Bello, ha resuelto que dicho proyecto pase a su segundo debate y sea elevando a Acuerdo Municipal.

Atentamente firma

Dr. CARLOS MARIO ZAPATA MORALES
Secretario de la Comisión de Asuntos Económicos

CONCEPTO JURIDICO

Bello julio 12 del 2016

Señores
Honorable Concejales
Municipio de Bello
Ciudad

Asunto: Concepto Jurídico



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 18 de 33

PROYECTO DE ACUERDO No. 015 DE JUNIO 14 DEL 2016 POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO No. 028 DEL 2012 ESTATUTO TRIBUTARIO

Normatividad Jurídica

Constitución Política

En su artículo 1. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de Republica Unitaria, Descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. Fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas. Artículo que se traduce en una mejor calidad de vida de las personas, así como el reconocimiento y protección de los derechos y libertades de los ciudadanos, por eso en su artículo 82 establece como un deber del Estado, velar por la protección y la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, a fin de asegurar el acceso de todas las personas al disfrute y la utilización de los espacios públicos.

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado

Servir a la Comunidad

Promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios

Deberes y derechos consagrados en la Constitución Política,

Facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política y administrativa y cultural de la nación.

Defender la Independencia Nacional

Mantener la Integridad Territorial

Asegurar la convivencia pacífica y la vivencia de un orden Justo.

Las autoridades de la república, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y los particulares.

En su artículo 63 de la Constitución Nacional nos plantea los bienes de uso público, los parques naturales, las piezas comunales de grupos étnicos, las tiras



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 19 de 33

de resguardos, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes que determina la ley son inalienables, imprescritibles e inembargables.

En su artículo 102 de la Constitución Nacional, el territorio con los bienes públicos que dé, el forman parte y pertenecen a la Nación.

En su artículo 313 de la Constitución, con las competencias de los concejos municipales y de conformidad con la constitución y la ley, los tributos y los gastos locales siendo de iniciativa solo del alcalde y los numerales 2 -3 y 6 de la Constitución Política y el artículo 315 establece los atributos de los alcaldes.

En su artículo 71 de ley 136 del 94 nos plantea iniciativa

Los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y por las juntas administradoras locales, también podrán ser por iniciativa popular de acuerdo con la ley estatutaria correspondiente

La ley 1551 del 2012 que reforma en parte la ley 136 del 94

POTESTAD REGLAMENTARIA

Según el Acuerdo Municipal

En su artículo 033 noviembre 19 del 2015, en su artículo 58 Iniciativa para Presentar Proyectos de Acuerdo en su artículo 71 de la ley 136 del 94 nos dice

Que el alcalde, los concejales, los personeros y contralores y las juntas administradoras locales y la comunidad mediante iniciativa popular.

Los bienes de uso público universales o de bienes públicos del territorio son aquellos que su dominio pertenecen a la república, son de uso, pertenecen a todos los habitantes del territorio y están a su servicio permanente, es decir que por su propia naturaleza ninguna entidad estatal, tiene la titularidad del dominio similar a la de un particular, puesto que están al servicio de todos los habitantes.

De allí se ha afirmado que sobre ellos el estado ejerce fundamentalmente derechos de administración y de policía, en orden a garantizar y proteger precisamente su uso y goce común, por motivo de interés general.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 20 de 33

De otra parte los bienes patrimoniales o fiscales son aquellos que pertenecen a una persona jurídica; de derecho público de cualquier naturaleza que los posea y administre de manera similar a como lo hacen los particulares con los bienes de su propiedad.

Los bienes de uso público, puede ser su naturaleza o por el destino jurídico; se caracterizan por pertenecer al estado u otros entes estatales, están destinados al uso común de todos los habitantes y por encontrarse fuera del comercio, ser imprescriptibles e inembargables.

Están definidos en la ley como aquellos que su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio como el de calles, plazas, puentes o caminos, se llaman bienes de la unión o de uso público, bienes públicos del territorio en su título tercero de los bienes de la unión artículo 64 del Código Civil,

El procurador general de nación cita en la sentencia numero C-183 DEL 2003,

Los bienes de uso público no tienen que pagar el impuesto predial, como quiera que son de dominio público y pertenecen al estado, según la sentencia numero C-183 del 2003 dice

“El impuesto predial es un gravamen de orden municipal según lo establece la misma carta política en su artículo 317 al perceptual que:

Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble, ello significa que por mandato constitucional los municipios están facultados para gravar la propiedad inmueble a través de sus concejos municipales o distritales”

“Si bien resulta cierto que los bienes de uso público no están gravados por el impuesto predial y complementar el por cuanto se trata de un impuesto que recae sobre la propiedad raíz”

Con base en lo que plantea el Consejo de Estado en su concepto número 1469 del 2002 de impuesto predial: los bienes de uso público no son sujetos pasivos del impuesto marco normativo y jurisprudencial bienes de uso público no son sujetos pasivos, dice:



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 21 de 33

Teniendo en cuenta de una parte el análisis en la pre-sentencia anteriormente transcrita y de otra que no existe normativa de carácter general o particular que contrarié los dispuesto en el artículo 194 del decreto ley 1333 de 1986, en la ley 44 del 90 por la cual se creó el impuesto predial unificado para los municipios, donde se consagra la exclusión de los bienes de la nación del impuesto predial debe concluirse que estos no pueden ser gravados por el municipios por el impuesto predial, a la luz de los postulados de la actual constitución política.

La sala considera que la razón fundamental que se esgrimió esta corporación, según la cual siendo la facultad impositiva de los municipios, atribución secundaria que debe ejercer de acuerdo con la constitución y la ley, no podían los municipios gravar los bienes públicos sin expresa autorización legal y menos con el impuesto predial, cuyo desarrollo normativo lo señala a cargo de los propietarios de los particulares.

Está vigente en tanto las disposiciones, que regulan este atributo establece los bienes de la nación no pueden ser gravados por este concepto.

Concluye entonces la sala que la nación no es sujeto pasivo potencial de la obligación tributaria cuando de bienes de uso público se trata; pues tal y como lo afirma la corte en el caso de una exclusión, contemplada en materia de prioridad para empresas y estaciones generadoras la misma consulta la adquiriría en relación con la entidad propietaria de tales obras, por estar tales bienes destinados al servicio de la comunidad.

Nota de relatoría:

Al final salvamento de voto del Doctor FLABIO AUGUSTO RODRIGUEZ autorizaba la publicación con el oficio 0030 del 13 de enero del 2003, por lo anterior dejo rendido mi informe jurídico con lo citado, reviste los elementos necesarios para su aprobación.

Firma el jurídico y el doctor

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 22 de 33

Le informo Señor Presidente y demás honorables concejales, que están leídas las herramientas al proyecto del acuerdo 015 de 14 de junio de 2016 por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo 028 de 2012 consistentes en su artículo, en su título, preámbulo y articulado, en su ponencia, en su informe de comisión, y su informe jurídico.

TOMA LA PALABRA EL SR. PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

Muy bien.

Leída la Ponencia, el Proyecto de Acuerdo, el Concepto Jurídico, el Informe de Comisión.

Tiene el uso de la palabra el ponente, el honorable concejal

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL MANUEL OQUENDO GIRALDO

Gracias presidente

Muy buenos días, a ustedes la mesa, los corporados y de más personas que se encuentran en el recinto.

Señor Presidente como leyó el secretario en la exposición de motivos,

Es simplemente que nosotros como municipio entremos en vigencia y quedar igual a lo que tiene que ver con el orden nacional y departamental en el tema del uso de algunos terrenos que son propiedad de la nación y que son de prohibido gravamen, en la modificación que sufre el artículo.

El Acuerdo Inicial el 015 de 2016 en el artículo 172 es un párrafo sería el quinto el que específicamente habla del tema de estos terrenos y que también hace que mejores en una expectativa presupuestal que se tiene, por que el municipio en su presupuesto cuenta con el cobro de ese predial que no va ser efectivo ni es de posible cobro y afecta también esa posibilidad de aumentar nuestros logros.

Y lo otro que es en lo que más se afecta al municipio es que en algunos proyectos viales o de construcción que hay, esto sería limitante para poder iniciar los proyectos y tenemos que entonces aprobar el acuerdo para quedar de igual forma



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 23 de 33

en lo que tiene que ver en el orden departamental y nacional y no afectar dichos proyectos casos como cuáles y específicos:

El intercambio vial que se piensa hacer a la altura del batallón PEDRO NEL OSPINA.

Una ampliación que se piensa hacer en SOYA, que el Doctor BLADIMIR SIERRA que cuando estuvo el director del área metropolitana lo presento y temas también como incluso;

En construcción hoy del puente de la Selva que tiene una afectación también con el tema del cobro impedido, ese gravamen predial a un terreno que no tiene por qué hacerse.

Entonces es simplemente señor presidente agradecerle de verdad la oportunidad que me dan con Sr ponente también entender que el Doctor VARELA quien era el ponente inicial solicito que fuera cambiado por de pronto no entrar en un conflicto de intereses.

Y agradecer señores honorables concejales que si nos acompañen en la aprobación de este proyecto de acuerdo.

Muchas gracias señor presidente.

TOMA LA PALABRA EL SR. PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

En consideración las herramienta del Proyecto de Acuerdo Número 015 del 2016

Señores concejales contestar si o no, votación nominal y publica,

Señor Secretario,

En su Segundo Debate, Muchas gracias honorable concejal, en su segundo debate.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 24 de 33

TIENE LA PALABRA EL SR. SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRIGUEZ

Por favor contestar si o no a la herramientas del proyecto de acuerdo 015 de junio 14 de 2016, por medio del cual se modifica parcialmente el acuerdo 028 de 2012.

Honorable Concejal:

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	si
EDWIN BUILES TORO	si
YULLYE LORENA GONZALES OSPINA	
JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL	si
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	si
ELVER LEON PATIÑO SERNA	si
CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ	si
JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO	si
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	si
JHON DEYBIS JARAMILLO LOPEZ	si
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMENTE	si
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	si
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	si
NICOLAS MARTINEZ GONZALES	si
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	si
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	si

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 25 de 33

JESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	si
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	si
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO	si

Le informo señor presidente la votación, de los 19 concejales: 18 han votado positivamente 1 no se encuentra en el momento de la votación

TOMA LA PALABRA EL SR. PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

En consideración título, preámbulo y articulado en su segundo debate del Proyecto de Acuerdo número 015 del 2016 por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 028 del 2012.

Señores concejales contestar sí o no, votación nominal y pública, secretario:

TIENE LA PALABRA EL SR. SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRIGUEZ

Votar sí o no al título, preámbulo y articulado del proyecto de acuerdo en mención:

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	si
ALEXANDER EDWIN BUILES TORO	si
YULLYE LORENA GONZALES OSPINA	
JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL	si
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	si
ELVER LEON PATIÑO SERNA	si
CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ	si



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 26 de 33

JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO	si
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	si
JHON DEYBIS JARAMILLO LOPEZ	si
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMENTE	si
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	si
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	si
NICOLAS MARTINEZ GONZALES	si
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	si
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	si
JESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	si
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	si
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO	si

Le informo el resultado de la votación señor presidente, al título, preámbulo y articulado; de los 19 concejales que tiene la corporación, 18 han votado positivamente, 1 no se está en el momento de la votación.

TOMA LA PALABRA EL SR. PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

Quieren honorables concejales que el Proyecto de Acuerdo número 015 del 2016, en su Segundo Debate se convierta en Acuerdo Municipal, por favor contestar si o no votación nominal y pública.

Señor Secretario:



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 27 de 33

TIENE LA PALABRA EL SR. SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRIGUEZ

Votar sí o no a que el Proyecto de Acuerdo 015 de junio 14 del 2016, por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 028 de 2012; se convierta en Acuerdo Municipal.

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GÓMEZ	si
EDWIN BUILES TORO	si
YULLYE LORENA GONZALES OSPINA	no esta
JESUS OCTAVIO JIMENEZ GIL	si
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO	si
ELVER LEON PATIÑO SERNA	si
CESAR BLADIMIR SIERRA MARTINEZ	si
JOSE ROLANDO SERRANO JARAMILLO	si
MANUEL ANTONIO OQUENDO GIRALDO	si
JHON DEYBIS JARAMILLO LOPEZ	si
GABRIEL JAIME GIRALDO BUSTAMENTE	si
JUAN DAVID MUÑOZ QUINTERO	si
BASILISO MOSQUERA ÁLVAREZ	si
NICOLAS MARTINEZ GONZALES	si
NUBIA ESTELLA SUÁREZ CARO	si
ALEXANDER VARELA ARTEAGA	si

Cra. 50 No. 52-63 PBX. 604 79 44 Exts. 1161, 1162, 1163

E-mail: concejobello@gmail.com

www.concejodebello.gov.co



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 28 de 33

JESSICA JOHANNA ARANGO ARBOLEDA	si
LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO	si
MAURICIO ALBERTO MEJIA OCAMPO	si

Le informo el resultado de la votación Señor Presidente, de los 19 concejales que tiene la votación 18 han votado positivamente que el Proyecto de Acuerdo 015 de junio 14 del 2016 por medio del cual se modifica parcialmente el Acuerdo 028 del 2012 se convierta en acuerdo municipal, 1 no está al momento de la votación.

TOMA LA PALABRA EL SR. PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

Muy bien

Antes de continuar con el orden del día quiero agradecerle enormemente a la comisión de asuntos económicos por el primer debate que se le hizo a este proyecto al cual votaron positivamente, al ponente al Señor Honorable Concejal MANUEL OQUENDO GIRALDO.

Muchas gracias por haberle puesto todo el empeño, todo el estudio, todas las ganas y a los 18 concejales de asuntos que complementamos la votación con su voto positivo le agradecemos mucho, señor secretario continúe con el orden del día por favor:

3. TERCER PUNTO

COMUNICACIONES

TOMA LA PALABRA EL SR. PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

Hay comunicaciones sobre la mesa.

TIENE LA PALABRA EL Sr. SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMOAN RODRIGUEZ



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 29 de 33

Si señor presidente;

TOMA LA PALABRA EL SR. PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

Démosle lectura no tengo todavía ninguna solicitud, vaya socializándolo CESAR BLADIMIR, démosle lectura por favor al comunicado.

El doctor CESAR SUAREZ MIRA alcalde de Bello invita a la socialización y apertura del proyecto UN BELLO INICIO PARA UNA INFANCIA SEGURA Y FELIZ, lugar auditorio de la institución educativa Jorge Eliecer Gaitán, hora 8:30 hasta las 11:30, fecha sábado 16 de julio 2016.

No tengo más comunicado señor presidente en la mesa.

TOMA LA PALABRA EL SR. PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

Continuemos con el orden del día señor secretario

4. CUARTO PUNTO

PROPOSICIONES.

TOMA LA PALABRA EL SR. PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

Proposiciones tiene la palabra el honorable concejal ELVER LEON PATIÑO

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL ELVER LEON PATIÑO

Gracias señor presidente,

Un saludo muy especial a usted a la mesa directiva, a los honorables concejales, funcionarios del concejo.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 30 de 33

No presidente es para proponer que mañana sesiones a las 10 de la mañana, muchas gracias.

TOMA LA PALABRA EL SR. PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

En consideración la propuesta hecha por el honorable concejal de sesionar mañana las 10 de la mañana.

Bien pueda honorable concejal ALEXANDER VARELA

TIENE LA PALABRA EL HONORABEL CONCEJAL ALEXANDER VARELA

Gracias señor presidente,

No frente a esa preposición compañeros yo si les pido que hace ocho días la hicimos y hace ocho días tuve que cambiar pues todo, pero pues si gana la mayoría bueno, pero si yo me sujeto, pero la idea era concertado.

TOMA LA PALABRA EL SR. PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

Yo creo que eso no es de ganar ni de perder, lo que pasa es que también qué pena es muy bueno a veces socializar la propuesta y mañana tenemos un invitado a las 8 de la mañana.

Honorable concejal entonces le pido que retire la preposición ELVER LEON PATIÑO

TIENE LA PALABRA EL HONORABEL CONCEJAL ELVER LEON PATIÑO

Se Retira, señor presidente

Muchas gracias

TOMA LA PALABRA EL SR. PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 31 de 33

Muy bien muchas gracias y ofrezco disculpas honorables concejales.

Continuemos con el orden del día señor secretario:

TIENE LA PALABRA EL SR. SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMOAN RODRIGUEZ

5. QUINTO PUNTO

ASUNTOS VARIOS

En varios, el honorable concejal LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO

TIENE LA PALABRA EL HONORABLE CONCEJAL LUIS CARLOS HERNANDEZ GIRALDO

Gracias señor presidente.

Un saludo para todos nuestros amigos corporados.

Bueno quiero dejar aclarado como algo en el micrófono y que hay cosas importantes que uno debe dejar acá y mencionar.

Pero me gustaría hombre que veo que se puede hacer algo en este momento, es con referente si ustedes analizan, vamos a ubicarnos en el colegio Andrés Bello, yo siempre he analizado que es un colegio que hoy necesita urgentemente una ampliación,

Hace muchos años he mencionado el tema acá y veo una coyuntura que hay en este momento, pues ese lote lo compraron y veo que no van a construir por ahora algún edificio alguno ahí sino que hicieron un parqueadero.

Hombre que bueno que la administración analizara ese punto, yo no sé si es que las personas que trabajan en temas de educación, infraestructura no analizan esa necesidad tan básica de ampliar una institución educativa como es el Andrés Bello.

Hoy, entonces me gustaría no sé el doctor Serrano, los que tienen más acercamiento con el alcalde CESAR SUAREZ si es posible que o los mismo



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 32 de 33

funcionarios que les hagan saber esta inquietud y el concejo estoy seguro que nosotros podríamos, se dice expropiar un lugar como esos para que se pueda ampliar la institución educativa, ese es un proceso que dura dos años porque si nosotros como concejo lo aprobamos tendrían que trabajar el tema de esa obra, que bueno poder hablar con la misma senadora, yo hablaría con el representante y de verdad que no aprovechemos esta oportunidad de esta institución necesitada de una ampliación porque ustedes lo saben, tengo una visión a un futuro y ojala que sea muy rápido.

Ese es como un mensaje que le quiero enviar a la administración de todas maneras pasen por ahí, no sé si es que no pasan y no sé si es que no pasan y no se dan cuenta de las necesidades básicas de algunos lugares en nuestro municipio.

No sé si los compañeros de la bancada conservadora me puedan ayudar en esta sugerencia respetuosa que le hago a la administración, al secretario de educación a ver si toma las medidas al respecto y aprovechamos la coyuntura que hay en este momento en este sentido.

Muchas gracias señor presidente.

TOMA LA PALABRA EL SR. PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

Muy bien honorable concejal.

Continuemos con el orden del día señor secretario.

TIENE LA PALABRA EL SR. SECRETARIO CARLOS ARTURO CARMONA RODRIGUEZ

Está agotado Señor presidente.



¡Participativo e incluyente!

Acta N° 120 del 16 de junio de 2016 33 de 33

TOMA LA PALABRA EL SR. PRESIDENTE CARLOS AUGUSTO MOSQUERA GOMEZ

Agotado el orden del día, levantamos sesión he invitamos para mañana 8 de la mañana.

CARLOS AUGUSTO MOSQUERA G.
Presidente

CARLOS ARTURO CARMONA
Secretario

Adíela María Carmona Serna